



**PROYECTO DE LEY QUE DEMOCRATIZA
EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LAS
AUTORIDADES JUDICIALES A NIVEL
NACIONAL.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEMOCRATIZA EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE
LAS AUTORIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el sistema de elección de presidentes de la corte suprema, el presidente de las cortes superiores, a nivel nacional; a efectos de democratizar el sistema de elección, permitiendo la participación de todos los jueces titulares de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 2. Modificación de los artículos 74° y 88° del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se modifica los artículos 74° y 88° del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

“Artículo 74.- Elección del presidente de la Corte Suprema.

- 1. La elección del presidente de la Corte Suprema se realiza entre todos los jueces titulares de todo el país.**



WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. **Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez supremo titular y no hay reelección inmediata.**
3. **El voto se hace por votación secreta, personal, directa y obligatoria. Los omisos a votación serán sancionados con multa de 2 UIT.**
4. **La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda y por el periodo de tres (03) años.**
5. **Se proclamará ganador al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y si ninguno obtiene dicha votación, se procede a la segunda elección, entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos.**
6. **La segunda elección se realiza el tercer jueves del mes de diciembre y se proclama ganador a quien obtenga la mayoría. En caso de empate, será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221 de esta ley.**

"Artículo 88.- Elección de los presidentes de las Cortes Superiores.

- 1) **La elección de presidentes de las Cortes Superiores de la república se realiza entre todos los jueces y todos los servidores públicos estables o a plazo indeterminado de la jurisdicción de cada corte superior respectiva.**
- 2) **Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez superior titular y no hay reelección inmediata.**
- 3) **El voto se hace por votación secreta, personal, directa y obligatoria. Los omisos a votación serán sancionados con multa de 20% UIT.**
- 4) **La elección se realizar el primer jueves del mes de noviembre**



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del año que corresponda y por el periodo de tres (03) años.

- 5) Se proclamará ganador al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y si ninguno obtiene dicha votación, se procede a la segunda elección, entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos.
- 6) La segunda elección se realiza el tercer jueves del mes de noviembre y se proclama ganador a quien obtenga la mayoría. En caso de empate, será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221 de esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Reglamentación e Implementación.

El Poder Judicial reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación.

Lima, agosto de 2024.

[Signature]
SISCAIROS T.
MONTALVO C.

[Signature]
Waldemar Cerrón

[Signature]
Floro Cruz MAMANI
NOCERO

[Signature]
Saac Mitú
Alanoca

[Signature]
F. Cruz M.

[Signature]
Américo
Gonzaga

[Signature]
Haroldo
AGUIERO
GUTIERREZ

[Signature]
Brenier



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

➤ EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES EN EL PERÚ

La evolución del sistema de elección de las autoridades judiciales en el Perú ha sido un proceso marcado por cambios significativos, pero también por persistentes desafíos en términos de transparencia y representatividad. Desde la creación de la Corte Suprema de Justicia en 1825, la elección de sus presidentes ha sido una función crítica en la estructura del Poder Judicial. Sin embargo, durante gran parte del siglo XX y principios del XXI, este proceso se mantuvo como una práctica interna, con decisiones tomadas en espacios cerrados y sin la participación interina de sus funcionarios¹.

En 1993, con la promulgación de la nueva Constitución Política del Perú, se intentó dar un paso hacia una mayor institucionalización y formalidad en el proceso de elección de las autoridades judiciales, incluyendo la creación del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que luego sería reemplazado por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) en 2019. Sin embargo, a pesar de estos avances, la elección del presidente de la Corte Suprema y de los presidentes de las Cortes Superiores continuó siendo un proceso reservado exclusivamente para los jueces supremos y superiores, respectivamente, sin la intervención de jueces de niveles inferiores ni del público en general.

El contexto actual demanda de necesidad de una reforma profunda y democrática en este proceso. En los últimos años, la falta de transparencia y la percepción de falta de legitimidad en la elección de

¹https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f15ef70044dec5d78777df6e9e2f3759/VOTO_DE_LOS_JUECES+DR.+MEDIBURU.doc?MOD=AJPERES&CACHEID=f15ef70044dec5d78777df6e9e2f3759



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estas autoridades han generado desconfianza tanto dentro de la magistratura como en la sociedad civil. Esto se debe en parte a que, a lo largo del tiempo, los candidatos para estos cargos no han estado obligados a exponer públicamente sus planes o propuestas para mejorar el sistema judicial, lo que ha llevado a una desconexión entre las autoridades electas y las necesidades reales del Poder Judicial y del país.

➤ **DESAFÍOS ACTUALES EN LA REPRESENTATIVIDAD JUDICIAL**

El sistema actual de elección de las principales autoridades judiciales en el Perú, como el Presidente de la Corte Suprema y los Presidentes de las Cortes Superiores, presenta serias limitaciones en términos de representatividad. Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la elección del Presidente de la Corte Suprema **se realiza exclusivamente entre los Vocales Supremos Titulares, quienes se reúnen en Sala Plena para votar**. De manera similar, los Presidentes de las Cortes Superiores **son elegidos únicamente por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, lo que restringe la participación en este proceso a un grupo selecto de jueces²**.

CITA TEXTUAL:

***Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,
aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS***

Artículo 74.- El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un periodo de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la

²<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/031a478049750f769c5dfc9026c349a4/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-001144-2022-P-CSJTA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=031a478049750f769c5dfc9026c349a4#:~:text=%2D%20Los%20Presidentes%20de%20las%20Cortes,Sala%20Plena%2C%20por%20mayor%C3%ADa%20absoluta>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley. 2

***Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,
aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS***

Artículo 88.- Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta. La elección se realiza conforme al segundo y tercer párrafo del Artículo 74 de la presente ley. No hay reelección inmediata. 3

***Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,
aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS***

Artículo 94.- Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Superior: (...)

➤ DEMANDAS POR TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA JUSTICIA

En la reciente elección de las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y la Corte Suprema de Justicia del Perú, varias organizaciones de la sociedad civil, como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), la Asociación Nacional de Centros (ANC), y el Instituto de Defensa Legal (IDL), han destacado serias preocupaciones sobre la falta de transparencia y participación en estos procesos cruciales. Las organizaciones han señalado que los procesos no cumplen con los estándares internacionales de transparencia, meritocracia, y escrutinio público necesarios para asegurar elecciones justas y legítimas.

Un ejemplo emblemático de estos problemas es el caso de los tres candidatos a la presidencia de la Corte Suprema, quienes enfrentan cuestionamientos graves. Entre ellos, se encuentra el juez supremo



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Carlos Giovanni Arias Lazarte, cuyo nombramiento está bajo revisión debido a acusaciones de corrupción durante su proceso de selección como juez supremo en 2017. Según un colaborador eficaz, Arias Lazarte habría recibido de manera anticipada el examen escrito correspondiente al proceso de selección, lo que está siendo investigado por la Fiscalía³.

Otro caso es el del juez supremo Arévalo Vela, quien ha sido criticado por su posición en contra de la inclusión de la población LGTBIQ dentro de los alcances de la Declaración de Brasilia, lo que ha generado preocupaciones sobre su compromiso con los derechos humanos. Además, dos de los candidatos fueron nombrados por el ex Consejo Nacional de la Magistratura, una entidad cerrada por corrupción, lo que cuestiona la validez constitucional de sus nombramientos como jueces supremos⁴.

➤ **REFORMAS PREVIAS EN EL PODER JUDICIAL PERUANO HISTORICAMENTE.**

A lo largo de la historia del Poder Judicial en el Perú, la elección de los presidentes de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores ha seguido un patrón de centralización, donde la decisión ha recaído exclusivamente en un grupo selecto de jueces supremos y vocales superiores. Desde el Reglamento de los Tribunales de 1853 hasta el actual Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se ha mantenido esta práctica, con variaciones mínimas en los detalles, pero siempre con una estructura que excluye la participación más amplia de otros actores dentro del sistema judicial⁵.

³<https://www.idl.org.pe/las-peligrosas-elecciones-para-la-presidencia-de-la-corte-suprema-y-de-las-cortes-superiores-del-poder-judicial/>

⁴<https://www.idl.org.pe/las-peligrosas-elecciones-para-la-presidencia-de-la-corte-suprema-y-de-las-cortes-superiores-del-poder-judicial/>

⁵https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f15ef70044dec5d78777df6e9e2f3759/VOTO_DE_LOS_JUECES+DR.+MEDIBURU.doc?MOD=AJPERES&CACHEID=f15ef70044dec5d78777df6e9e2f3759



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento de los Tribunales de 1853:

- **Artículo 23:** Establecía que la Corte Suprema se reuniría en Sala Plena para elegir a su presidente.
- **Artículo 32:** Las Cortes Superiores serían presididas por un vocal elegido conforme al Reglamento.
- **Artículo 51:** El presidente de las Cortes sería elegido antes de cerrar el despacho de diciembre, por sus respectivos vocales y fiscales.

Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1510:

- **Artículo 56:** La Corte Suprema tenía la atribución de elegir a su presidente.
- **Artículo 81:** Las Cortes Superiores también tenían la atribución de elegir a su presidente.

Ley Orgánica del Poder Judicial N° 14605:

- **Artículo 115:** La Sala Plena de la Corte Suprema debía elegir anualmente, el 14 de enero, a su presidente.
- **Artículo 137:** Las Cortes Superiores debían hacer lo mismo en la misma fecha.
- **Artículo 144:** Se reiteraba que la Corte Suprema y las Cortes Superiores serían presididas por un vocal elegido conforme a la ley, pudiendo ser reelegido por una vez.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS:

- **Artículo 74:** El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos titulares reunidos en Sala Plena por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.
- **Artículo 88:** Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los vocales superiores titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena por mayoría absoluta.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. FUNDAMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTA LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Este proyecto de ley que propone democratizar la elección de los futuros presidentes del Poder Judicial, con el objetivo de tener más representatividad a nivel interno y externa de la institución, siendo que es uno de los tres poderes del Estado, y de esa forma descentralizar la concentración del poder en manos de unos pocos, lo cual genera insatisfacción en cuanto a ser representados y cumplir con su plan de trabajo y libre de corrupción y manipulación política dentro del sistema judicial. Actualmente, el proceso de elección de estas autoridades se lleva a cabo en un círculo cerrado de jueces supremos, lo que limita la transparencia y la participación de otros actores importantes dentro del Poder Judicial. Esto contrasta con los principios de un sistema judicial independiente, donde la legitimidad y la representatividad son cruciales para mantener la confianza pública en la justicia.

Un argumento común en contra de la elección popular de jueces y autoridades judiciales, es que podría llevar a una politización extrema del sistema judicial. Sin embargo, este proyecto de ley no aboga por una elección popular abierta a toda la ciudadanía, sino por un sistema de votación interna dentro del propio Poder Judicial. Esto significa que la elección estaría en manos de quienes mejor conocen el sistema: los jueces titulares. Este enfoque busca garantizar que las decisiones sean tomadas por profesionales que entienden los desafíos y necesidades del sistema judicial, evitando así la influencia de intereses externos y políticos⁶.

Además, este proyecto no pretende abrir el sistema judicial a la voluntad cambiante de la ciudadanía en general, sino asegurar que dentro del propio Poder Judicial haya una mayor participación y transparencia. La crítica hacia sistemas de elección popular es válida cuando se refiere a la influencia que puede tener la política partidaria en decisiones judiciales,

⁶<https://dplfblog.com/2023/05/15/el-enganoso-camino-de-elegir-a-los-jueces/>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pero en este caso, el proyecto de ley se centra en fortalecer la democracia interna, asegurando que todos los jueces titulares tengan voz en la elección de sus líderes. Esto, a su vez, reduciría la posibilidad de que un grupo reducido imponga sus intereses sobre el resto del sistema.

El argumento de que el poder judicial debe servir como contrapeso y no estar sujeto a los vaivenes de la política también se respeta en este proyecto, dado que no se propone una elección influenciada por la opinión pública general, sino por un cuerpo colegiado de jueces. La intención es, precisamente, evitar que el sistema sea capturado por intereses privados o políticos, y en cambio, fortalecer su independencia a través de una mayor participación y representación dentro de la propia institución.

Por lo tanto, la necesidad de contrarrestar la concentración del poder dentro del Poder Judicial es urgente, especialmente en un contexto donde la corrupción y la manipulación han socavado la confianza en las instituciones. El proyecto de ley busca evitar que el Poder Judicial sea objeto de control por parte de un pequeño grupo con intereses particulares, promoviendo en su lugar un sistema más transparente, representativo y ético, donde todos los jueces titulares tengan la responsabilidad y la oportunidad de participar en la elección de sus líderes.

En las últimas elecciones del Poder Judicial peruano, la elección de las máximas autoridades, como el Presidente de la Corte Suprema, enfrenta una serie de desafíos que cuestionan la transparencia y la integridad del proceso. En diciembre de 2022, la elección del Presidente del Poder Judicial estuvo marcada por una gran incertidumbre y controversia, especialmente debido a la situación de los candidatos principales: Héctor Lama More, Javier Arévalo Vela, y Carlos Arias Lazarte. Estos jueces supremos enfrentaban procesos pendientes en la Junta Nacional de Justicia (JNJ), lo que generaba dudas sobre la continuidad de su



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mandato en caso de ser elegidos⁷.

Este escenario resalta la necesidad de un sistema de elección más participativo y transparente dentro del Poder Judicial. La situación en la que jueces con cuestionamientos aún pendientes pueden ser candidatos a la presidencia del Poder Judicial subraya la vulnerabilidad del sistema actual frente a intereses particulares y posibles conflictos de interés. Asimismo, el presente proyecto de ley busca democratizar el sistema de elección de las autoridades judiciales y responder a la urgencia de evitar que decisiones tan críticas recaigan en manos de un grupo reducido, cuya elección podría estar influenciada por intereses externos o internos, en detrimento de la independencia y la justicia que debe caracterizar al Poder Judicial.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El actual sistema de elección de presidentes de las cortes superiores y de la Corte Suprema del Perú ha generado preocupación entre diferentes sectores del Poder Judicial y la sociedad civil, debido a su falta de representatividad y transparencia en la elección de estas autoridades judiciales ha estado históricamente controlada por un pequeño grupo de jueces supremos a nivel de la suprema y a nivel de cortes los jueces superiores titulares, lo que ha creado un ambiente de desconfianza y ha permitido la formación de lobbies que viene y tienden a influir indebidamente en las decisiones, afectando la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Esta situación no solo vulnera los principios de justicia y equidad, sino que también disminuye la confianza pública en la imparcialidad y efectividad de la administración de justicia en el Perú.

El hecho de que la elección de los presidentes de las cortes superiores y

⁷<https://larepublica.pe/politica/judiciales/2022/11/25/poder-judicial-elecciones-inciertas-en-la-corte-suprema-de-justicia-junta-nacional-de-justicia-cuellos-blancos-del-puerto>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Corte Suprema se realice exclusivamente entre los jueces superiores titulares, excluyendo a otros actores del sistema judicial, ha llevado a una falta de verdadera representatividad. Como resultado, los presidentes electos muchas veces no reflejan los intereses y necesidades de todos los jueces, trabajadores judiciales y sociedad civil de sus respectivas jurisdicciones. Esta exclusión ha contribuido a una percepción de favoritismo y a la consolidación de grupos de poder dentro del Poder Judicial, lo que ha debilitado la legitimidad de las autoridades judiciales elegidas bajo este sistema.

Además, la actual falta de participación de otros actores judiciales, como los jueces de paz, los jueces mixtos, especializados y los trabajadores del Poder Judicial, en la elección de estas autoridades, ha limitado la capacidad del sistema para representar adecuadamente a todos sus miembros. Este déficit en la representatividad no solo afecta la toma de decisiones, sino que también reduce la eficiencia y la justicia en la administración de los recursos y la implementación de políticas judiciales.

La concentración del poder de elección en un grupo limitado de jueces ha dado lugar a prácticas que, en muchos casos, no se alinean con los principios de transparencia y rendición de cuentas que deberían guiar las instituciones judiciales. Esto ha llevado a una disminución en la confianza de la sociedad y los actores judiciales en la capacidad del sistema para actuar de manera imparcial y justa.

Por tanto, se vuelve imperativo reformar el sistema de elección de las autoridades judiciales para incluir a todos los jueces y trabajadores judiciales en este proceso. Una elección más inclusiva no solo garantizaría una mayor representatividad, sino que también promovería un ambiente de mayor transparencia, eliminando el control exclusivo que algunos grupos ejercen sobre las elecciones y reduciendo la influencia de intereses privados en las decisiones judiciales. Con esta reforma, se



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

busca fortalecer la falta de legitimidad del Poder Judicial y restaurar la confianza en un sistema que debe actuar en beneficio de la justicia y del pueblo.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo la modificación de los artículos 74° y 88° del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta modificación busca democratizar el proceso de elección de las autoridades judiciales a nivel nacional, permitiendo la participación de todos los jueces titulares de las respectivas jurisdicciones en la elección de los presidentes de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores.

Artículo actual	Artículo Modificado
<p>Artículo 74.-</p> <p>El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será</p>	<p>Artículo 74.- Elección del presidente de la Corte Suprema.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La elección del presidente de la Corte Suprema se realiza entre todos los jueces titulares de todo el país. 2. Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez supremo titular y no hay reelección inmediata. 3. El voto se hace por votación secreta, personal, directa y obligatoria. Los omisos a votación serán sancionados con multa de 2 UIT. 4. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda y por el periodo de tres (03) años.



WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p>electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley</p>	<p>5. Se proclamará ganador al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y si ninguno obtiene dicha votación, se procede a la segunda elección, entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos.</p> <p>6. La segunda elección se realiza el tercer jueves del mes de diciembre y se proclama ganador a quien obtenga la mayoría. En caso de empate, será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221 de esta ley.</p>
--	--

Artículo actual	Artículo Modificado
<p>"Artículo 88.- Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un período de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta. La elección se realiza conforme al segundo y tercer párrafo del Artículo 74 de la presente ley. No hay reelección inmediata.</p>	<p>"Artículo 88.- Elección de los presidentes de las Cortes Superiores.</p> <p>1) La elección de presidentes de las Cortes Superiores de la república se realiza entre todos los jueces y todos los servidores públicos estables o a plazo indeterminado de la jurisdicción de cada corte superior respectiva.</p> <p>2) Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez superior titular y no hay reelección inmediata.</p> <p>3) El voto se hace por votación secreta, personal, directa y obligatoria. Los omisos a votación</p>



	<p>serán sancionados con multa de 20% UIT.</p> <p>4) La elección se realizará el primer jueves del mes de noviembre del año que corresponda y por el periodo de tres (03) años.</p> <p>5) Se proclamará ganador al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y si ninguno obtiene dicha votación, se procede a la segunda elección, entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos.</p> <p>6) La segunda elección se realiza el tercer jueves del mes de noviembre y se proclama ganador a quien obtenga la mayoría. En caso de empate, será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221 de esta ley.</p>
--	--

V. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La necesidad de reformar el sistema de elección de las autoridades judiciales en Perú surge de la falta de transparencia y claridad en los procedimientos actuales, lo cual socava la confianza pública en el Poder Judicial. En la teoría garantista, la transparencia es esencial para garantizar que las resoluciones judiciales sean accesibles y comprensibles para todos los ciudadanos. La ausencia de un reglamento que rijan de manera clara y precisa los procesos de selección de



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presidentes de las Cortes Superiores y de la Corte Suprema crea un vacío que permite que las decisiones se tomen sin la debida publicidad y sin rendir cuentas a la sociedad.

Además, la falta de un reglamento específico para la elección de estas autoridades ha sido una demanda histórica por parte de la sociedad civil. No contar con plazos razonables de publicidad para las candidaturas, ni con requisitos claros para los candidatos, compromete la percepción de imparcialidad e independencia que debería caracterizar al sistema judicial. Esto ha llevado a una situación en la que se conocen casos de opacidad y falta de información sobre los procesos de selección, afectando la legitimidad de quienes llegan a ocupar estos cargos y, en última instancia, la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

Por otro lado, la viabilidad de esta reforma se sustenta en el principio de que todos los jueces y trabajadores del Poder Judicial deben tener la oportunidad de participar en la elección de sus líderes. Esta ampliación del electorado interno no solo es factible, sino que fortalecería la cohesión y la transparencia dentro del Poder Judicial, asegurando que los elegidos cuenten con un respaldo más amplio y diverso. La implementación de un sistema de votación que incluya a todos los miembros del Poder Judicial es un paso hacia la modernización y democratización de la institución.

En cuanto a la oportunidad, es un momento crucial para llevar a cabo esta reforma, dado el contexto de constantes cuestionamientos al sistema de justicia y la proximidad al bicentenario de la República. La elección de altas autoridades judiciales bajo principios de mayor publicidad y transparencia no solo responde a estándares supranacionales, sino que también se alinea con los valores éticos que deben regir la conducta de los jueces, como lo subraya la abogada Cruz Silva **y el Código de Ética del Poder Judicial**⁸.

⁸<https://www.idl.org.pe/pedido-de-informacion-y-transparencia-ante-proximas-elecciones-en-poder->



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"La transparencia se consagra como uno de los valores más elevados del modelo de conducta de los jueces -tanto en la esfera individual como institucional, por lo que los jueces deben contribuir, decididamente, a su establecimiento y conservación"

La aprobación de esta reforma ofrecería una oportunidad histórica para mejorar la percepción pública del sistema judicial peruano, fortalecer la independencia de sus autoridades y contribuir a la consolidación de la democracia en el país. La adopción de estos cambios enviaría un mensaje claro de compromiso con la transparencia y la representatividad en la administración de justicia.

VI. MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se fundamenta en el marco normativo que regula la organización y el funcionamiento del Poder Judicial en el Perú, así como los principios de transparencia, participación y democracia en la elección de sus autoridades.

1. Constitución Política del Perú: El artículo 138 de la Constitución Política del Perú establece que "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y sus leyes".

2. Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N° 767): El Decreto Legislativo N° 767, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula el funcionamiento del Poder Judicial y establece las reglas para la elección de sus autoridades, tales como el Presidente de la Corte Suprema y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Código de Ética del Poder Judicial: El Código de Ética del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 119-2018-CE-PJ, consagra la transparencia como un valor fundamental en la conducta ética de los magistrados.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos: A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita por el Perú, establece en su artículo 8 el derecho de toda persona a ser juzgada por tribunales imparciales e independientes.

5. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (ONU): Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, estos principios subrayan la importancia de un poder judicial independiente y la necesidad de mecanismos transparentes y participativos para la selección de sus miembros.

6. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú: El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido varias sentencias que refuerzan la necesidad de garantizar la independencia judicial y la transparencia en la elección de autoridades dentro del Poder Judicial.

7. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público: Este decreto legislativo regula la organización, funciones y atribuciones del Ministerio Público. La reforma planteada se alinea con los principios de transparencia y participación establecidos en el marco legal que rige la función pública, contribuyendo al fortalecimiento del sistema judicial.

8. Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): Este reglamento define las funciones de la ONPE, incluyendo la supervisión y organización de procesos electorales en el país. Aunque principalmente enfocado en elecciones generales, sus principios de



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

transparencia, imparcialidad y eficacia son aplicables al proceso de elección interna de autoridades judiciales.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa que se propone no vulnera ninguna disposición constitucional ni el marco legal vigente; siendo que el presente proyecto de ley, tiene por finalidad que el personal del Poder judicial jueces titulares, jueces supernumerarios y el personal de las cortes superiores, tengan la potestad de elegir a sus representantes en los cargos de dirección; a efectos de contar con una verdadera representación, a nivel interno e institucional.

VIII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que la democratización de un nuevo sistema de elección de autoridades judiciales se realizará aprovechando la infraestructura y los recursos ya existentes en el Poder Judicial. No será necesario crear nuevas entidades ni destinar recursos extraordinarios del presupuesto público. Las elecciones internas se llevarán a cabo utilizando los mecanismos y procedimientos administrativos vigentes.

Los beneficios por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. **Fortalecimiento de la institucionalidad del Poder Judicial:** El nuevo sistema de elección fortalecerá la institucionalidad del Poder Judicial al garantizar que sus líderes sean elegidos de manera democrática y representativa. Esto promoverá un mayor sentido de pertenencia y compromiso entre los miembros de la institución, mejorando así la cohesión interna y la capacidad de respuesta a los desafíos actuales y futuros.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. **Mejora en la transparencia y rendición de cuentas:** Con un sistema de elección más abierto y participativo, donde todos los jueces titulares y trabajadores del Poder Judicial puedan votar, se asegura una mayor transparencia en el proceso electoral. Esto permitirá que las decisiones internas sean más representativas de la voluntad de todos los miembros de la judicatura, lo que redundará en una mayor rendición de cuentas de las autoridades elegidas.
3. **Reducción de la influencia de grupos de poder:** Al democratizar el proceso de elección de las autoridades judiciales, se mitiga la posibilidad de que grupos de poder internos controlen las decisiones y el liderazgo del Poder Judicial. Este cambio fomentará un entorno más equitativo y justo dentro de la institución, lo que contribuirá a mejorar la percepción pública de la independencia judicial.

Para los servidores:

- **Participación activa y justa en la elección de autoridades:** Los jueces y demás servidores del Poder Judicial tendrán la oportunidad de participar activamente en la elección de sus superiores, lo que reforzará la legitimidad y representatividad de las autoridades electas. Este cambio fomentará un mayor sentido de pertenencia y responsabilidad entre los servidores, quienes verán reflejadas sus aspiraciones y preocupaciones en las decisiones de sus líderes.
- **Promoción de un ambiente laboral más democrático:** La participación en la elección de las autoridades contribuirá a crear un ambiente laboral más democrático y participativo, donde las voces de todos los miembros del Poder Judicial sean escuchadas y consideradas. Esto no solo mejorará la moral y motivación de los servidores, sino que también impulsará la eficiencia y la calidad de los servicios que brinda la institución.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades; aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 11.** PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

Objetivo el Estado IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.

- **Política 24.** AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE (24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE y TRANSPARENCIA EN EL ESTADO)
- **Política 26.** PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS.